



## RECURSO DE REVISIÓN

**EXPEDIENTE:** IVAI-REV/2120/2022/I

**SUJETO OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE HUEYAPAN DE OCAMPO

**COMISIONADA PONENTE:** NALDY PATRICIA RODRÍGUEZ LAGUNES

**COLABORÓ:** ERIK ALBERTO PÉREZ GUTIÉRREZ

Xalapa-Enríquez, Veracruz a dieciséis de junio de dos mil veintidós.

**RESOLUCIÓN** que **revoca** la respuesta del sujeto obligado Ayuntamiento de Hueyapan de Ocampo, dada durante la sustanciación del recurso de revisión a la solicitud presentada vía Plataforma Nacional de Transparencia y registrada con el número de folio **300547900006622**, debido a que la respuesta emitida incumplió con garantizar el derecho a la información de la persona recurrente.

### ÍNDICE

ANTECEDENTES.....	1
CONSIDERANDOS .....	2
PRIMERO. Competencia. ....	2
SEGUNDO. Procedencia.....	3
TERCERO. Estudio de fondo .....	3
CUARTO. Efectos del fallo.....	8
PUNTOS RESOLUTIVOS.....	8

### ANTECEDENTES

**1. Solicitud de acceso a la información pública.** El veintidós de marzo de dos mil veintidós, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de información ante el Ayuntamiento de Hueyapan de Ocampo, en la que requirió lo siguiente:

...

*“En apego a la ley General de Transparencia y las leyes locales para los estados mexicano, solicito la siguiente información*

*a - salarios de los regidores o regidoras*

*b - salario de la síndica o síndico según sea el caso*

*c - salario del alcalde o alcaldesa según sea el caso.” (sic).*

...

**2. Falta de respuesta.** En el Sistema de Comunicación entre Organismos Garantes y Sujetos Obligados, no consta respuesta alguna registrada por el sujeto obligado en el presente expediente como se aprecia de la siguiente captura de pantalla, visualizada en el citado sistema:

** Documentación de la Solicitud	
Nombre del archivo	Descripción del archivo
No se encontraron registros.	

Respuesta

Sin respuesta

**3. Interposición del recurso de revisión.** Inconforme por la falta de respuesta, el veintidós de marzo de dos mil veintidós, la parte ahora recurrente interpuso el recurso de revisión a través de la misma Plataforma. Indicando en su agravio lo siguiente:

...  
"No responde a los cuestionamientos, que son obligaciones de transparencia.  
En apego a la ley General de Transparencia y las leyes locales para los estados mexicano, solicito la siguiente información  
a - salarios de los regidores o regidoras  
b - salario de la síndica o síndico según sea el caso  
c - salario del alcalde o alcaldesa según sea el caso." (sic).  
...

**4. Turno del recurso de revisión.** Por acuerdo de la misma fecha, la Presidencia de este Instituto tuvo por presentado el recurso y por cuestión de turno correspondió conocer a la Ponencia I, de conformidad con el artículo 87, fracción XVIII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

**5. Admisión del recurso de revisión.** El veintiuno de abril de dos mil veintidós se admitió el recurso de revisión y se dejaron las constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

**6. Ampliación de plazo para resolver.** El once de mayo de dos mil veintidós, el Pleno del Instituto acordó la ampliación del plazo para presentar el proyecto y emitir la resolución del presente recurso de revisión.

**7. Envío de comunicación al recurrente.** En fecha once de junio de dos mil veintidós, se advierte en el Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados, que el Ayuntamiento a través de su Titular de la Unidad de Transparencia, remitió directamente al ciudadano una documental con la que pretendió dar respuesta a la solicitud.

**8. Cierre de instrucción.** El catorce de junio de dos mil veintidós, se declaró cerrada la instrucción, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

## CONSIDERANDOS

**PRIMERO. Competencia.** El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos noveno, décimo y undécimo y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información

Pública para el Estado de Veracruz. Lo anterior, porque se impugnan las respuestas del sujeto obligado.

**SEGUNDO. Procedencia.** El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y substanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 del ordenamiento legal invocado. Por lo que al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia, este Instituto debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

**TERCERO. Estudio de fondo.** La parte recurrente solicitó la siguiente información:

- Salarios de los regidores o regidoras.
- Salario de la síndica o síndico según sea el caso.
- Salario del alcalde o alcaldesa según sea el caso.

▪ **Planteamiento del caso.**

Durante el procedimiento de acceso, el sujeto obligado omitió dar respuesta a la solicitud de información presentada por el ciudadano.

Derivado de la falta de respuesta a su solicitud, la parte recurrente expresó el agravio siguiente:

...

*“No responde a los cuestionamientos, que son obligaciones de transparencia. En apego a la ley General de Transparencia y las leyes locales para los estados mexicano, solicito la siguiente información*

*a - salarios de los regidores o regidoras*

*b - salario de la síndica o síndico según sea el caso*

*c - salario del alcalde o alcaldesa según sea el caso.” (sic).*

...

Posteriormente, mediante acuerdo de fecha veintiuno de abril del año en curso, se les notificó a las partes respecto a la admisión del recurso de revisión y se dejaron las constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera. Respecto a ello, el diez de junio del año en curso, sujeto obligado remitió directamente al ciudadano una documental sin número signada por el titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Hueyapan de Ocampo, misma que se muestra a continuación:



H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE  
HUEYAPAN DE OCAMPO.



HUEYAPAN DE OCAMPÓ, VER. DE 10 DE JUNIO 2022


SANTIAGO REYES CONSTANTINO  
TITULAR DE UNIDAD DE T. MUNICIPAL DEL H. AYUTAMIENTO DE  
HUEYAPAN DE OCAMPO, VERACRUZ.  
P R E S E N T E :

Por este medio le envío la respuesta del requerimiento IVAI-REV/2120/2022/I sobre salarios de alcalde, regidores y síndico de este honorable ayuntamiento.

ALCALDE: \$ 35,000,00 pesos  
SINDICO: \$ 25,000,00 pesos  
REGIDORES: \$ 17,500,00 pesos

Sin más por el momento por el momento me despido reiterando mis consideración y estimas.

Hueyapan de Ocampo, ver. 10 de junio del 2022  
Lic. Santiago Reyes Constantino

  
Titular de Unidad de Transparencia

Melchor Ocampo S/N Zona Centro, C.P.95865

Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos expedidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

▪ **Estudio de los agravios.**

Del análisis de las constancias que obran en autos, se advierte que los motivos de inconformidad planteados son **fundados** acorde a las razones que a continuación se indican:

Primeramente, lo peticionado por el particular constituye información pública vinculada a una obligación de transparencia en términos de los artículos 1, 3, 4, 5, 7, 9 fracción IV, 15, fracción VIII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz, que concibe con ese carácter a toda aquella que los sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen, resguarden o conserven

por cualquier título o medio y se relacione con las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos le otorguen a través de sus dependencias.

Como ya se indicó en los párrafos que anteceden, durante el procedimiento de acceso la solicitud del ciudadano no fue atendida por el sujeto obligado, en la cual se requería conocer los salarios del alcalde, síndico y regidores del Ayuntamiento, contando con diez días hábiles para emitir respuesta, situación que no aconteció. Motivado por la omisión en la que incurrió el sujeto obligado, el ciudadano promovió un recurso de revisión, inconformándose precisamente por la falta de respuesta a su solicitud.

Seguidamente, una vez que este Instituto tuvo por presentado el recurso y cumpliendo para su procedencia lo señalado en la fracción XII del artículo 155 de la Ley de Transparencia que establece:

Artículo 155. El recurso de revisión procederá en contra de:

...

XII. La falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en esta Ley

...

Les fue notificado a las partes el acuerdo de admisión del recurso de fecha veintiuno de abril de dos mil veintidós, razón por la cual el sujeto obligado envió directamente al ciudadano la documental que a continuación .

Si bien, se puede concluir que el sujeto obligado al enviar información en esta etapa del procedimiento, deja sin sustento la causal señalada en la fracción XII del artículo 155, debido a que para este momento ya existe una respuesta, lo cierto es que se debe analizar la información proporcionada por el ayuntamiento y definir si colma o no el derecho de acceso a la información del ciudadano.

Por lo indicado en el párrafo anterior, se procederá a analizar la documental enviada directamente al ciudadano y atribuida al sujeto obligado Ayuntamiento de Hueyapan de Ocampo, en la cual, si bien se observa que el sujeto obligado otorga respuesta a los tres cuestionamiento del ciudadano, lo cierto es que de dicha documental no se advierte que se hayan realizado los trámites internos necesarios, por parte del titular de Unidad de Transparencia, sino que únicamente se limita a responder por si mismo a los cuestionamientos.

Por tal situación, el Titular de la Unidad de Transparencia incumplió con la obligación de realizar una **búsqueda exhaustiva** de la información en las áreas administrativas que pudieran contar con la información solicitada, vulnerando en perjuicio del ahora recurrente, lo dispuesto en los artículos 132 y 134, fracciones II, III y VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz:

...

**Artículo 132.** Las Unidades de Transparencia serán las instancias administrativas de los sujetos obligados, encargadas de la recepción de las peticiones de información y de su trámite, conforme a esta

Ley. En cada sujeto obligado se creará una Unidad de Transparencia, que dependerá directamente del titular.

...

**Artículo 134.** Las Unidades de Transparencia tendrán las atribuciones siguientes:

II. Recibir y tramitar, dentro del plazo establecido en esta Ley, las solicitudes de acceso a la información pública;

III. Entregar la información requerida, fundando y motivando su resolución en los términos de esta Ley;

VII. Realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida;

...

De la normatividad en mención, con claridad se establece que las Unidades de Transparencia de los entes obligados, tienen el carácter de receptoras y tramitadoras de las solicitudes de acceso a la información. Lo anterior significa que la unidad, debe dar trámite a las solicitudes de información y otorgar respuesta con base en la información que le proporcione el área o las áreas concernientes y con la cual dará respuesta a la solicitud de acceso.

Como ya fue indicado, lo peticionado por el ciudadano se vincula directamente con la obligación de transparencia estipulada en la fracción VIII del artículo 15 de la Ley de Transparencia local, la cual señala:

**Artículo 15.** Los sujetos obligados deberán publicar y mantener actualizada la información pública, de conformidad con los lineamientos que para el caso expida el Sistema Nacional, al inicio de cada año o dentro de los siguientes diez días naturales a que surja alguna modificación, de acuerdo con sus atribuciones y a disposición de cualquier interesado, conforme a lo siguiente:

...

**VIII.** La remuneración bruta y neta de todos los servidores públicos de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación bruta y sus deducciones e importe neto, señalando la periodicidad de dicha remuneración. En las prestaciones estarán comprendidas, en su caso, seguros, prima vacacional, aguinaldo, ayuda para despensa o similares, vacaciones, apoyo a celular, gastos de representación, apoyo por uso de vehículo propio, bonos o gratificaciones extraordinarias y las demás que, por conceptos similares, reciban los servidores públicos del sujeto obligado.

...

Aunado a lo anterior, la Ley Orgánica del Municipio Libre menciona:

**Artículo 72.** Cada Ayuntamiento contará con una **Tesorería**, cuyo titular deberá reunir los requisitos establecidos en el artículo 68 de esta Ley y ser nombrado conforme a lo dispuesto por este ordenamiento, y tendrá las atribuciones siguientes:

I. **Recaudar, administrar, concentrar, custodiar, vigilar y situar los fondos municipales**, así como los conceptos que deba percibir el Ayuntamiento, de conformidad con las disposiciones legales aplicables en materia de ingresos;

Así pues, el Titular de la Unidad de Transparencia, en su respuesta debe acompañar la correspondencia interna con la que acredite haber solicitado la información de manera exhaustiva y las respuestas otorgadas, máxime que este órgano garante lo ha sostenido así en el criterio que incumplió la Unidad de Transparencia número 8/2015<sup>1</sup>, cuyo rubro y texto son del tenor siguiente:

<sup>1</sup> Consultable en el vínculo: <http://ivai.org.mx/XXII/2016/Extraordinarias/ACT-ODG-SE-16-01-06-2016.pdf>

...

**Criterio 8/2015**

**ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE.** Para tener por cumplida la atribución de las unidades de acceso de realizar los trámites internos necesarios para localizar y entregar la información pública requerida, prevista en el artículo 29, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, es menester acompañar a la respuesta la documentación expedida por el área o áreas competentes para ello. [Subrayado nuestro]

Recurso de revisión: IVAI-REV/883/2015/I. Universidad Popular Autónoma de Veracruz. 2 de septiembre de 2015. Unanimidad de votos. Ponente: Yolli García Álvarez. Secretaria: Elizabeth Rojas Castellanos.

...

Situación que en el caso concreto no fue observada, debido a que el Titular de la Unidad debió solicitar la información requerida al menos ante la **Tesorería Municipal**, situación que no aconteció y que se contrapone a lo prescrito por las fracciones II, III y VII párrafo primero del artículo 134 de la Ley 875 de Transparencia del Estado, en el sentido de acreditar haber realizado de manera **exhaustiva** los trámites internos necesarios para la localización de la información. Por lo tanto, en este rubro se incumplió con los requisitos de congruencia y exhaustividad que debe regir en la materia, ello de conformidad con el **criterio 02/17** emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de rubro y texto siguiente:

...

**Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información.** De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

...

Por ello, deberá realizar una **búsqueda exhaustiva** en cada una de las áreas que cuenten con atribuciones para poseer la información requerida, al menos ante la **Tesorería Municipal** o cualquier otra que pudiera poseer la información, atendiendo a lo establecido en los artículo, 72 fracción I de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Veracruz y posteriormente deberá emitir una respuesta atendiendo a la solicitud de acceso a la información pública de mérito y bajo las consideraciones expuestas en el presente fallo.

De igual forma, deberá brindar una respuesta con información correspondiente a la fecha de presentación de la solicitud datada en veintidós de marzo de la presente anualidad, esto sustentado en el **criterio 01/2010** emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el cual establece:

**SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN. SU OTORGAMIENTO ES RESPECTO DE AQUELLA QUE EXISTA Y SE HUBIESE GENERADO AL MOMENTO DE LA PETICIÓN.** El otorgamiento de la nformación procede respecto de aquella que sea existente y se encuentre en posesión del órgano de Estado, al momento de la solicitud; por lo que resulta inconducente otorgar la que se genere en fecha futura, en tanto ningún órgano de Estado puede verse vinculado en el otorgamiento de información de tal naturaleza, al

tenor del artículo 6° constitucional, que dispone que la garantía del acceso a la información lo es respecto de aquella que se encuentre en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, principio que se reitera en el artículo 1° de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

**CUARTO. Efectos del fallo.** Por las consideraciones expuestas, al resultar **fundado** el agravio hecho valer por la parte recurrente, con apoyo en lo dispuesto por el artículo 216, fracción III, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se **revoca** la respuesta para que proceda de conformidad con lo siguiente:

Previa realización de los trámites internos necesarios deberá proporcionar lo solicitado por el ciudadano, a través de la **Tesorería Municipal**, o cualquier otra área que pudiera contar con la información requerida.

-Por tratarse de información vinculada con una obligación de transparencia (Fracción VIII del artículo 15 de la Ley de Transparencia Local), en caso de que exista, deberá proporcionarla en versión electrónica porque en su oportunidad debió generarse en esa modalidad, lo que permite su remisión en dichos términos.

-En el supuesto de que la información solicitada ya esté disponible al público por Internet o en el portal de transparencia del sujeto obligado, éste deberá hacerlo del conocimiento del particular, indicándole la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir u obtener la información, de encontrarse vinculada a obligaciones de transparencia del ente obligado.

Lo que deberá realizar en un **plazo que no podrá exceder de cinco días**, contados a partir de que cause estado la presente resolución, lo anterior en términos de los artículos 218, fracción I; 238, fracción I y 239 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

#### **PUNTOS RESOLUTIVOS**

**PRIMERO.** Se **revoca** la respuesta del sujeto obligado remitida durante la sustanciación del recurso, para que proceda en los términos y plazos establecidos en el apartado de efectos de esta resolución.

**SEGUNDO.** Se informa a la parte recurrente que:

a) Deberá informar a este Instituto, si se permitió el acceso a la información y si le fue entregada y recibida la misma en los términos indicados en este fallo, en el entendido que, de no hacerlo, existirá la presunción de que la resolución ha sido acatada. Lo que



deberá realizar dentro del plazo de tres días hábiles posteriores al en que el sujeto obligado cumpla con lo mandado en la presente resolución o de que fenezca el plazo otorgado para su cumplimiento; y

**b)** La resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**TERCERO.** Se indica al sujeto obligado que:

**a)** En el término de tres días hábiles siguientes al que cumpla esta resolución, deberá informar a este instituto de dicho cumplimiento;

**b)** Se previene a la persona titular de la Unidad de Transparencia que, en caso de desacato de esta resolución, se dará inicio a los procedimientos contemplados por la Ley de la materia.

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 218, fracciones III y IV de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Así lo resolvieron por **unanimidad** de votos las personas integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante el secretario de acuerdos, con quien actúan y da fe.



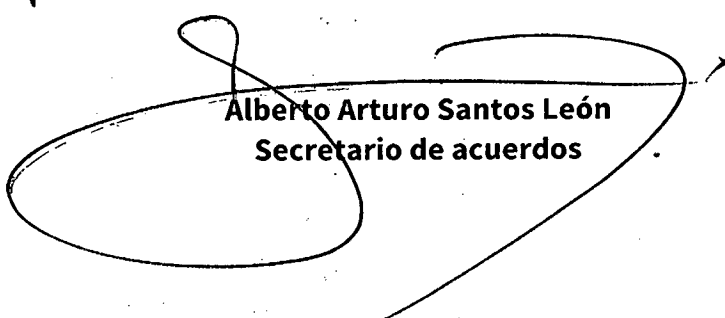
**Naldy Patricia Rodríguez Lagunes**  
**Comisionada Presidenta**



**David Agustín Jiménez Rojas**  
**Comisionado**



**José Alfredo Corona Lizárraga**  
**Comisionado**



**Alberto Arturo Santos León**  
**Secretario de acuerdos**